

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Billete ordinario	70 ptas.
Billete festivo	75 ptas.
Abono de 10 billetes	450 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de octubre de 1990

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejera de Economía y Hacienda

CORRECCION de errata de la Orden de 16 de octubre de 1990, por la que se autorizan tarifas de agua potable en la ciudad de Córdoba. (BOJA núm. 88, de 23.10.90).

Advertida error en el texto de su publicación, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7.901, columna 2ª, deben suprimirse «por estar duplicadas» desde las líneas 34 a la 42, ambas inclusive.

Sevilla, 29 de octubre de 1990

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN DE 30 de octubre de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que prestan los Veterinarios del Servicio Andaluz de Salud integrados en zonas básicas de Salud del Area Sanitaria de Huelva.

Convocada huelga por el Sindicato Médico de Huelva CEMSATSE para el día 9 de noviembre de 1990 y con carácter de indefinida, afectando a los Veterinarios del Servicio Andaluz de Salud integrados en Zonas Básicas de Salud del Area Sanitaria de Huelva, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute; como es la defensa de la salud pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982 de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a los Veterinarios del Servicio Andaluz de Salud integrados en Zonas Básicas de Salud del Area Sanitaria de Huelva, a partir del 9 de noviembre de 1990 y con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo, Salud y Agricultura y Pesca de Huelva, se determinarán, oídas las partes afectadas el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los

efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de octubre de 1990

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud
Ilmo. Sr. Director General de Agricultura y Pesca
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Huelva
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Huelva
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Huelva.

ORDEN de 30 de octubre de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que prestan los Trabajadores de la empresa Clínica La Encarnación de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por la Unión Provincial de CC.OO. de Málaga en la Empresa «Clínica La Encarnación» de Málaga, desde las 8,00 horas a las 22,00 horas de los días 12 y 14 de noviembre de 1990, afectando a todos los trabajadores de la mencionada Empresa, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute; como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982 de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a los trabajadores de la Empresa «Clínica La Encarnación» de Málaga, desde las 8,00 horas a las 22,00 horas de los días 12 y 14 de noviembre de 1990, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Salud de Málaga, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la mativen.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de octubre de 1990

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo de Málaga
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Málaga.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 22 de octubre de 1990, de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se establecen las normas que regulan la fase de prácticas para el ingreso en los Cuerpos Docentes de Bachillerato, Formación Profesional, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramática y Danza y Escuelas Oficiales de Idiomas.

La Consejería de Educación y Ciencia convocó pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición, para el ingreso en los cuerpos docentes de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de los Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idioma, mediante Orden de 14 de Abril de 1.990 (BOJA de 20 de Abril).

Cumplidas ya las fases de concurso y oposición, corresponde a esta Dirección General de Planificación y Centros, de acuerdo con lo dispuesto en las bases de la citada Orden y en cumplimiento del artículo 107 de la Ley General de Educación, establecer las normas que regulen la fase de prácticas.

El objeto de dicha fase, según establece la base 9 de la referida convocatoria, es valorar las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. No obstante, esta Dirección General, consciente de la importancia de la formación didáctica del profesorado, pretende potenciar las actividades formativas en esta fase de prácticas. En el mismo sentido, considera que la integración en las diversas tareas del Seminario o Departamento es fundamental en el aprendizaje y orientación de los aspirantes.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto:

19. Duración de las prácticas.-

La duración de la fase de prácticas no será superior a seis meses ni inferior a tres meses, contando a partir de la incorporación efectiva a la docencia de los respectivos profesores en prácticas, no permitiéndose la incorporación, en ningún caso, después del 31 de marzo de 1.991.

20. Desarrollo de la fase de prácticas

Durante la fase de prácticas, se realizarán las siguientes actuaciones:

2.1. Durante el mes de Noviembre, los profesores nombrados en prácticas para el curso 1.990/91 mantendrán una reunión de trabajo con las Comisiones Calificadoras, en las que, entre otros aspectos, se darán a conocer experiencias y planteamientos didácticos en las materias específicas.

Los profesores que sean nombrados en prácticas con posterioridad al mes de Noviembre, recibirán instrucciones por parte de las Comisiones Calificadoras para el cumplimiento de lo que se indica en el apartado siguiente.

2.2. Los profesores en prácticas habrán de presentar al comienzo de las mismas un proyecto de trabajo sobre la materia a impartir y que, necesariamente, debe recoger los siguientes aspectos:

2.2.1. Programación de los cursos de las asignaturas a impartir que incluya los contenidos generales y su distribución temporal, así como su adaptación a las necesidades de aprendizaje de los alumnos. Especial importancia habrá de darse en esta programación a lo dispuesto en el Decreto 193/1984 de 3 de Julio (B.O.J.A. de 7 de Agosto) que aprobó el temario sobre Cultura Andaluza y en la Orden de 21 de Agosto y Resolución de 28 de Agosto de 1.984 que lo desarrollaron (B.O.J.A. de 11 de Septiembre).

Igualmente la programación habrá de incluir los sistemas de participación y motivación del alumnado, la metodología que ha de emplearse, los niveles mínimos que habrán de alcanzar los alumnos y los criterios para su evaluación y recuperación.

2.2.2. Actividades a desarrollar a lo largo del curso, tanto en labor conjunta con el Seminario o Departamento como con los alumnos; en este caso, haciendo especial referencia a las actividades extraescolares.

2.3. El proyecto de trabajo regulado en el subapartado anterior debe enmarcarse necesariamente en la labor del profesor en prácticas dentro del Seminario o Departamento, y será remitido por los profesores en prácticas al Presidente de la Comisión Calificadora antes de que finalice el mes de Noviembre.

2.4. Los Directores de los Centros, previo acuerdo con los Jefes de Seminario o Departamento, arbitrarán las medidas necesarias para que, sin menoscabo del buen funcionamiento del Centro, las horas no lectivas de los profesores en prácticas se dediquen preferentemente al desarrollo de actividades en común con el resto de los profesores de los Seminarios o Departamentos correspondientes de la materia en que está en prácticas, aunque no la imparta en sus horas lectivas. Estas actividades se integrarán dentro del horario ordinario de los profesores en prácticas.

El Jefe del Seminario o Departamento, con los asesoramiento oportunos, emitirá un informe por escrito sobre la participación del profesor en prácticas en las actividades y tareas desarrolladas por el Seminario o Departamento, que será enviado al Presidente de la Comisión quince días antes de que finalice el periodo de prácticas.

En el caso de que el profesor en prácticas sea el Jefe del Seminario o Departamento, el informe será emitido por el Director, incorporándose dicho informe a la documentación del mencionado profesor.

Igualmente se recabará del Director información por escrito del profesor en prácticas acerca de la integración del mismo en las tareas del Centro y su relación con los alumnos y demás sectores que participan en el proceso educativo.

Amos informes, del Jefe del Seminario y del Director del Centro, se añadirán como anexos al acta de calificación de la Comisión Calificadora, siendo remitidos junto a ella a la Delegación Provincial.

2.5. El profesor en prácticas será visitado por el Presidente de la Comisión Calificadora o Vocal en quien delegue, al menos una vez durante el desarrollo de las prácticas.

Se recabará información sobre el desarrollo del proyecto de trabajo, se mantendrán entrevistas y sesiones de trabajo con el profesor en prácticas y con el Seminario correspondiente y se asistirá a las clases desarrolladas por aquél, procurando que, previamente, se hayan establecido pautas de observación para un análisis posterior entre el responsable de la visita y el profesor en prácticas.

2.6. Por el Servicio Provincial de Inspección Educativa correspondiente se organizarán reuniones a los efectos de lo dispuesto en la presente Resolución. Especial importancia se le dará en estas reuniones al conocimiento por parte de los profesores en prácticas de las instituciones autonómicas andaluzas, así como la normativa y programas docentes de la Consejería de Educación y Ciencia, de la realidad natural, social y cultural de Andalucía en su conexión con los programas docentes.